

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20230031900) o al número de identificación del extremo demandado (1094906880).

Armenia Q., 25 de enero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2023-00319-00

En escrito que precede (A.034), la apoderada judicial¹ de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; bajo el presupuesto que el deudor se encuentra al día con las obligaciones demandadas “*hasta el mes de NOVIEMBRE DE 2023*”.

Con relación a lo anterior, el Despacho encuentra que el pedimento de terminación elevado resulta procedente, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, y por voluntad de las partes, se ha restituido el plazo al deudor. Motivo por el cual el Juzgado accederá a la terminación incoada.

Ahora bien, por sustracción de materia, esta judicatura se abstendrá de resolver sobre la liquidación del crédito visible a orden 032 del expediente.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones

¹ Quien actúa bajo las facultades que conlleva el endoso en procuración al cobro.

demandadas; entendiéndose al día el deudor sobre estas “*hasta el mes de NOVIEMBRE DE 2023*”.

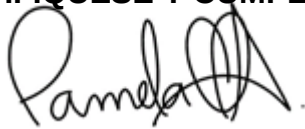
SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada (A.005,010), relativa al embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, distinguido con FMI **280- 248115** de la ORIP de Armenia, de propiedad de la parte demandada. Para el efecto anterior, por el centro de servicios líbrense y remítanse los oficios correspondientes, con destino a la Oficina de registro; y al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, para que este se sirva hacer entrega del inmueble mencionado a la persona que lo tuviere al momento de la diligencia de secuestro, y para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, aporte su informe final y el acta de entrega.

TERCERO: Abstenerse de resolver sobre la liquidación del crédito visible a orden 032 del expediente, por lo expuesto.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.7 del 26 de enero de 2024)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2aeefc9f97e014217260cb1d720ee3eb0c3bfe9a4ab6e4bb96ce22f9a8ed014**

Documento generado en 25/01/2024 10:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>